



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

Constancia secretarial:

El término con el que contaba la demandada Hass Diamond Company S.A.S., para la subsanación a la contestación de la demanda transcurrió en los días 8, 11, 12, 13 y 14 de julio del 2022. Se allegó escrito en tal sentido el 13 de julio del 2022. En tiempo.

El término que tenía la parte actora para subsanar la reforma a la demanda transcurrió los días 8, 11, 12, 13 y 14 de julio del 2022; Se allegó escrito en tal sentido el 14 de julio del 2022. En tiempo.

A despacho, 21 de julio del 2022.

Jesús María López Botero
Secretario



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 66170-31-05-001-2021-00039-00
Demandante: Leonardo Chica Aguirre
Demandada: Hass Diamond Company S.A.S.
Asunto: Auto admite subsanación de la contestación a la demanda y otros

Teniendo en cuenta que la demandada **Hass Diamond Company S.A.S.**, subsanó en término y en debida forma la contestación a la demanda, se tendrá por contestada.

Ahora, como la parte demandante subsanó las deficiencias señaladas en auto anterior, se admitirá la reforma a la demanda.

Por lo anterior, se le correrá traslado a la parte demandada por cinco (5) días hábiles conforme lo prevé el art. 28 del C.P.T.S.S.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Luis Alberto Sañudo Cruz** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.095.922 y T.P. 52.179 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, **el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **Hass Diamond Company S.A.S.**, por cumplir con los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por **Leonardo Chica Aguirre**.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la demandada de la reforma a la demanda admitida con sus anexos, por un término de cinco (5) días.

El escrito de contestación debe ser remitido directamente al correo electrónico del Juzgado (ilabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Luis Alberto Sañudo Cruz** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.095.922 y T.P. 52.179 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,



Juzgado Laboral del Circuito
Dosquebradas - Risaralda

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO PIEDRAHITA